

UDS
UNIVERSIDAD DEL SURESTE

MONTSERRAT CITLALY GARCÍA
AGUILAR

6, A

NOCIONES DE LEGISLACIÓN
AMBIENTAL

ROSIBEL CARBAJAL DE LEÓN

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ CHIAPAS

LOS DELITOS AMBIENTALES QUE SE ENCUENTRAN TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

Capítulo I. Atentados contra el saneamiento del ambiente

Artículo 453.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de veinte a cien días de salario, independientemente de la sanción que resulte por el ilícito que ocasione:

I.- Al que propague una epizootia, plaga, parásitos o gérmenes nocivos a los cultivos agrícolas; o provoque por cualquier medio otra enfermedad en las plantas, cultivos agrícolas o bosques.

II.- A los prestadores de servicios ambientales, que proporcionen documentos o información falsos u omitan datos con el objeto de que las autoridades ambientales competentes otorguen o avalen licencias, autorizaciones, registros, constancias o permisos de cualquier tipo.

EXPLICACIÓN

Busca proteger la salud del ambiente agrícola y forestal y garantizar que la información presentada a las autoridades ambientales sea verdadera y completa. Combate actos que dañen los ecosistemas y también la corrupción técnica o documental en tramites ambientales.

- Las epizootias son enfermedades contagiosas que van a afectar a los animales.
- Plagas o parásitos se refieren a todos aquellos que dañen los cultivos.
- Gérmenes o enfermedades se refiere a que afecten plantas, bosques o cultivos agrícolas.

También se castiga a los prestadores de servicios ambientales es decir biólogos o ingenieros ambientales.

Un ejemplo para entender mejor sería un consultor ambiental que falsifica un estudio de impacto ambiental para que se autorice la construcción de una obra en una zona protegida estaría violando esta disposición.

Artículo 454- Se aplicará de un mes a un año y multa de cinco a veinte días, al conductor de vehículos motorizados que por tercera vez haya sido sancionado por la autoridad de tránsito, por contaminar el ambiente de la población a causa del mal estado del motor, expulsión de humo o uso de escapes abiertos que produzcan ruido excesivo, sin perjuicio de suspender temporalmente la licencia de conducir y aumentar gradualmente la sanción en caso de reincidencia.

EXPLICACIÓN

Este artículo sanciona a los conductores de vehículos motorizados que contaminan el medio ambiente. Pero nos dice que solo será cuando son reincidente, esto quiere decir una persona que vuelve a cometer una falta o delito después de haber sido sancionada por lo mismo anteriormente.

- Está en mal estado mecánico especialmente el motor
- Expulsa humo en exceso lo que contamina el aire
- Usa escapes abiertos que generan ruido excesivo

Este artículo ayuda a proteger el aire que respiramos. Se protege la salud pública como el medio ambiente.

Artículo 455.- Se sancionará con suspensión temporal o definitiva, a la fábrica o industria de cualquier naturaleza que con motivo del procesamiento de materias primas, contaminen el ambiente atmosférico, las aguas de ríos, arroyos, lagos o playas; o provoquen desequilibrio biológico en la fauna o flora de Chiapas, bien sea por humo, gases tóxicos o excedentes físicos o químicos dispersos o hacinados a causa de la negligencia o desacato a las disposiciones y leyes de la materia, sin perjuicio de la sanción corporal que le resulte al responsable directo del delito o los delitos cometidos.

EXPLICACIÓN

Este artículo aplica a fábricas o industrias sin importar su tipo o tamaño que al realizar sus actividades contaminan o dañan.

1. El aire, ambiente atmosférico
2. Las aguas de ríos, arroyos, lagos o playas
3. La flora y fauna del estado de Chiapas.

Sanciona a las industrias contaminantes, especialmente cuando actúan con negligencia o violan leyes ambientales imponiéndoles el cierre temporal o definitivo.

Artículo 456.- Se impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y hasta cinco mil días de multa, al que por cualquier medio provoque la contaminación, degradación, esterilización o envenenamiento de las tierras y aguas de jurisdicción local o produzca un daño en la atmósfera con peligro de la salud pública o de la riqueza ecológica del Estado.

EXPLICACIÓN

- Se refiere al que contamine, degrade, esterilice o envenene.
- Las tierras y las aguas.

Cause daño a la atmósfera siempre y cuando implique un peligro para la salud pública o dañe la riqueza ecológica del Estado.

Este artículo busca proteger el medio ambiente y sancionar penalmente a quienes lo dañen gravemente, ya sea por contaminación, destrucción de áreas protegidas o explotación sin permiso. También contempla la posibilidad de perdón si hay una reparación afectiva del daño.

CAPITULO II

ECOCIDIO

Artículo 457.- Ecocidio es la conducta dolosa, consistente en causar un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de la competencia del Estado de Chiapas. Se impondrá prisión de cinco a doce años y de dos mil a veinte mil días de salario mínimo vigente al que:
I.- Realice cualquier actividad con materiales o residuos peligrosos que causen un daño grave al ambiente.

EXPLICACIÓN

Castiga con severidad a quien intencionalmente cause daño grave al ambiente mediante contaminantes, actividades peligrosas o daño a recursos naturales del Estado. Lo clasifica como ecocidio, imponiendo penas de larga prisión y fuertes multas para desalentar este tipo de conductas destructivas.

Artículo 457 Bis.- Al que sin contar con la autorización de la autoridad competente o contraviniendo los términos en que se haya concebido, desmonte o destruya la vegetación forestal, corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamiento de recursos forestales o cambio de uso de suelo en terreno forestal o preferentemente forestal, se le impondrá pena de prisión de cinco a doce años y multa de cien a dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado.

EXPLICACIÓN

Sanciona a quien afecte la vegetación forestal o recursos naturales en terrenos forestales, sin tener autorización o violando los términos de dicha autorización.

El artículo busca evitar la deforestación ilegal, que es una causa directa de pérdida de biodiversidad. También busca proteger los ecosistemas forestales, muchos de los cuales están en peligro por actividades agrícolas, ganaderas.

Controlar el cambio de uso de suelo, especialmente en zonas como Chiapas donde hay selvas, bosques y territorios indígenas con alto valor ecológico.

Artículo 457 Ter.- A quien transporte, comercie, procese, acopie o distribuya recursos forestales maderables y no maderables, en cantidades de cuatro metros cúbicos o inferiores en rollo o su equivalente, sin la autorización de la autoridad competente, se impondrá pena de prisión de cinco a doce años y multa de dos mil a veinte mil días de salario mínimo vigente en el Estado.

EXPLICACIÓN

Este artículo sanciona a quien transporte, comercie, procese, acopie o distribuya recursos forestales maderables o no maderables. Es decir, productos del bosque como madera, corteza, resinas, plantas, etc.

Sin contar con la autorización de la autoridad competente, incluso si se trata de cantidades pequeñas.

Este artículo forma parte del esfuerzo del Estado para combatir la tala ilegal, el tráfico de recursos naturales y la degradación ambiental, al imponer sanciones severas incluso cuando las cantidades involucradas no son grandes. Su objetivo es reducir cualquier forma de manejo forestal sin control y asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

Artículo 458.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de mil a veinte mil días de salario, al que realice cualquiera de las conductas que a continuación se señalan:

I.- Invada las áreas naturales protegidas, es decir, las zonas sujetas a conservación ecológica, los parques locales y urbanos establecidos en el Estado para la preservación, restauración y mejoramiento ambiental.

EXPLICACIÓN

Este artículo castiga múltiples formas de daño ambiental desde la tala sin permiso, hasta la contaminación del aire, agua o suelo, estableciendo sanciones severas para quienes atenten contra la integridad de los ecosistemas. Busca garantizar el derecho a un ambiente sano, preservando la biodiversidad y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 460.- Se impondrá multa de mil a veinte mil días de salario y de tres a ocho años de prisión, a las empresas o industrias, a sus responsables, que realicen u omitan las conductas que a continuación se señalan:

I.- No utilice o deje de utilizar los equipos anticontaminantes en empresas, industrias o fuentes móviles que generen contaminantes.

EXPLICACIÓN

Este artículo busca que las empresas e industrias actúen con responsabilidad ambiental, y que eviten practicas contaminantes o negligentes. Si no cumplen con sus obligaciones legales, y esto genera un daño ecológico o a la salud pública serán sancionadas penalmente. El objetivo de esta norma es proteger el medio ambiente, a la población y asegurar el desarrollo sustentable en el estado de Chiapas.

Artículo 461.- Se impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de mil a diez mil días de salario, a quien trafique ilegalmente con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna, terrestre o acuática, en peligro de extinción o sujetas a protección especial en cualquier tipo de disposición oficial.

EXPLICACIÓN

Este artículo castiga el tráfico ilegal de animales y plantas silvestres, especialmente cuando se trata de especies que están protegidas por estar en peligro, como jaguares, tortugas, orquídeas, entre otras. La finalidad es conservar la biodiversidad y evitar la extinción de especies que forman parte del patrimonio natural.

Artículo 462.- Las mismas penas que correspondan al autor del delito o delitos ambientales, se aplicarán, además de la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión hasta por cinco años, al servidor público que haya incurrido respecto de esos delitos en alguna de las siguientes conductas:

I.- Ilícitamente conceda licencia o autorización, para el funcionamiento de industrias o cualquiera otra actividad reglamentada, en condiciones que causen contaminación o que sean nocivas a los recursos naturales, o con motivo de sus inspecciones hubiere dejado de actuar conforme a sus atribuciones una vez detectada la infracción de las normas respectivas.

EXPLICACIÓN

Establece sanciones específicas para los servidores públicos que participen en delitos ambientales, ya sea por acción directa o por omisión en el cumplimiento de sus funciones.

Responsabiliza penalmente a servidores públicos que permitan, toleren o participen en delitos ambientales. Busca evitar la corrupción y la negligencia en la protección del medio ambiente, especialmente de parte de quienes tienen el deber de cuidarlo.

Artículo 463.- En el caso de los delitos contra el Saneamiento del Ambiente y la Ecología del Estado, se observarán las siguientes reglas:

I.- Cuando la comisión del delito sea de manera culposa, la pena aplicable será únicamente la equivalente a la multa que le correspondería como delito doloso.

II.- En el caso de que el imputado, carezca de los medios económicos para cumplir con la multa impuesta, éste deberá realizar trabajos a favor de la comunidad, los cuales estarán relacionados con el medio ambiente o en la restauración de los recursos naturales cuando ello sea posible.

EXPLICACIÓN

Este artículo busca que los responsables de delitos ambientales no solo sean castigados, sino que también reparen el daño causado a la naturaleza. Se consideran las intenciones del delincuente y su situación económica y se promueve la participación activa.

Artículo 464.- Además de lo establecido en el presente capítulo, el Juez podrá imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones:

I.- La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, según corresponda, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo.

II.- La reincorporación de los elementos naturales, ejemplares o especies de flora y fauna silvestre, al hábitat de que fueron sustraídos.

EXPLICACIÓN

Permite al juez tomar medidas concretas para revertir el daño ambiental, como eliminar construcciones ilegales o devolver a su hábitat las especies silvestres afectadas. Estas sanciones buscan no solo castigar, sino restaurar el equilibrio ecológico y proteger los recursos naturales del estado de Chiapas.

Artículo 465.- Los delitos previstos en este capítulo, serán aplicables siempre que se cometan en el ámbito de la actividad propia del Estado de Chiapas y no sean competencia de la Federación.

CONCLUSIÓN

La existencia de una normatividad penal específica en materia ambiental, como la contenida en el código penal de Chiapas, representa un avance significativo en la lucha contra la degradación del medio ambiente. La incorporación del delito de ecicidio, así como las sanciones para actos como la contaminación, la tala ilegal, el manejo inadecuado de sustancias peligrosas o el tráfico de recursos forestales, muestra que el legislador ha reconocido la gravedad de las conductas que atentan contra la naturaleza y la urgencia de enfrentarlas con herramientas legales firmes.

Es fundamental no solo aplicar con rigor las normas penales ya existentes, sino también fortalecer la prevención, la educación ambiental, la vigilancia comunitaria y el acceso efectivo a la justicia ambiental. Debe fomentarse una cultura de legalidad ecológica en todos los niveles de la sociedad, incluyendo al sector público, privado y la población en general